

INF. FIS. UTF N° 116/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “FUERZA Y ESPERANZA”
SANTA CRUZ
(FE)

La Paz, 28 de abril de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1.	PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SIN DICTAMEN DEL AUDITOR IDEPENDIENTE.....	3
3.2.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A.	OBSERVACIONES EN LA PLANIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2024.....	5
IV.	INFORME LEGAL.....	6
V.	CONCLUSIONES.....	7
VI.	RECOMENDACIONES.....	8

INF.FIS.UTF. N° 116/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “FUERZA Y ESPERANZA” (FE) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 28 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 160/2025 de 09 de julio de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 31 de julio de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N° 258/2025, notificó al Sr. Rene Mamani Lenis, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 160/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos, feneció el pasado 29 de agosto de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°160/2025 de 09 de julio de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

(...)

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la Gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y

Esperanza” (FE) Santa Cruz, previo al desarrollo de las observaciones identificadas es preciso aclarar que los estados financieros **no se encuentran firmados por la máxima instancia de la organización política y/o de la o el responsable económico**, establecido en el inciso e) del artículo 31° (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomienda se tome en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y evitar que sean sujetos de una posible amonestación por su incumplimiento.

3.1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°160/2025, se verificó que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) de Santa Cruz, presentó sus estados financieros correspondientes a la Gestión 2024 sin adjuntar el dictamen del auditor independiente; asimismo, no presentó ninguna aclaración o justificación sobre esta omisión.

Es importante señalar que esta observación ya fue identificada en el proceso de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, sin que la agrupación ciudadana haya adoptado medidas o acciones para subsanar la observación.

Cabe destacar que este incumplimiento se ha reiterado en la Gestión 2023 mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 159/2024** de 24 de septiembre de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 125/2025** de 27 de marzo de 2025. Esta reiterada omisión demuestra una falta de compromiso con el cumplimiento de las disposiciones establecidas para la presentación del dictamen del auditor independiente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados):

*“I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del***

Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.

II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”(Las negrillas son nuestras).

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa** ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda” (Las negrillas son nuestras).

La ausencia del dictamen del auditor independiente, puede originar que los saldos expuestos en los estados financieros no sean razonables, generando un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) de Santa Cruz, presentar el dictamen del auditor independiente correspondiente a los estados financieros de la Gestión 2024, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, deberá remitir una justificación que explique los motivos por los cuales dicha documentación no fue presentada oportunamente

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores y considerando la persistencia en el incumplimiento por parte de la agrupación, se advierte que, de no presentar la documentación requerida, podría proceder la emisión de una Resolución expresa de amonestación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones. En ese sentido, se recomienda a la

agrupación ciudadana dar estricto cumplimiento a la normativa vigente.

3.2. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. OBSERVACIONES EN LA PLANIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2024

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°160/2025, de la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, en relación con el Programa Operativo Anual (POA) y el Presupuesto para la Gestión 2024, se constató que la agrupación ha planificado realizar las siguientes actividades:

- Gestión de Cooperación y Organización.
- Capacitación Candidatos y Delegados.
- Capacitación Política (Dirigencia).
- Conversatorios Santa Cruz de la Sierra.
- Campaña comunicacional.
- Reuniones de coordinación Comité Político.
- Asamblea Ordinaria Departamental.
- Congreso ordinario departamental.
- Asambleas y Congresos Extraordinarios (cuando sea necesario).
- Viajes a Provincias.

Sin embargo, al revisar el contenido del POA, se constató que, de las diez actividades programadas, solo se llevó a cabo dos: Reuniones de coordinación Comité Político y Reuniones Extraordinarias. Por lo tanto, no se cuenta con evidencia suficiente que demuestre que se hayan cumplido las demás actividades planificadas.

Asimismo, el presupuesto estimado para el cumplimiento de estas actividades, fue de **Bs14,600.00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanzó a **Bs1,030.00** importe destinado a gastos de refrigerio de la organización política, concluyéndose que solo se ejecutó el **7%** del presupuesto planificado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

- “I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*
- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
 - b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

“I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas”.

La falta de ejecución del **93%** de las actividades planificadas para la Gestión 2024, demuestra que la planificación del presupuesto fue inadecuada y revela deficiencias en la formulación del POA lo que impidió alcanzar los objetivos establecidos.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando de esta manera una práctica de mejora continua, a fin de cumplir las metas programadas con el presupuesto estimado.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 563/2025 de 17 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°160/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE – UTF N°428/2025 de 09 de diciembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargo por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiente que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe

Preliminar INF.FIS.UTF. N°160/2025 de 09 de julio de 2025, según se presenta:

- C1.** *Presentación de Estados Financieros sin el dictamen del auditor independiente*, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** *Otras observaciones identificadas*, según lo expuesto en el numeral **3.2** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión. No obstante se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa Cruz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Fuerza y Esperanza” (FE) Santa



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Cruz, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/lte
c.c. Arch.
c.c. ACD FE SCZ.